REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

RADICADO: 05001 31 05 018 2019 00295 00
DEMANDANTE: LUCELLY SANCHEZ RUIZ
DEMANDADO: EMPLEAMOS SA

Dentro del presente proceso ordinario laboral de la referencia, solicita el apoderado de la parte actora se proceda a fijar fecha de audiencia, toda vez que ya se adelantaron las diligencias de notificación por aviso.

Sobre el punto, debe recordarse que una vez agotada la citación para la notificación personal en los términos del art. 25 CPTSS, corresponde proceder con la citación por aviso para la notificación personal según los dispone el art. 292 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral, por último, y de no lograr la efectividad de la comparecencia de la parte, debe procederse con el emplazamiento, pero para estas circunstancias, correspondería proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el 108 del mismo estatuto, el cual señala que se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Pese a lo anterior, la parte actora no ha solicitado se adelanten estas diligencias, por lo que no podrá accederse a la solicitud de fijar fecha.

De manera posterior, la demandante a través de correo electrónico aportó revocatoria de poder ante la imposibilidad de comunicarse con su apoderado y por las difíciles circunstancias por las que atraviesa en la empresa que labora, así las cosas, en los términos del art. 76 del CGP, se revoca el poder conferido al abogado John Jairo Guzmán Álvarez.

Por lo tanto, se requiere a la demandante que constituya nuevo apoderado para que represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE

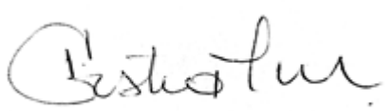

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 25 del 1 de marzo de 2021.

Secretario

DAD